

**PROYECTO DE MODIFICACIÓN  
DEL PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE VALPARAISO (PREMVAL)  
“MODIFICACION VIA VE-2V SECTORES CANAL DE CHACAO, PASO HONDO y VISTA  
HERMOSA”  
MEMORIA EXPLICATIVA**

## **1. ORIGEN Y ANTECEDENTES**

El presente documento corresponde a la Memoria Explicativa asociada a la modificación del Plan Metropolitano de Valparaíso (PREMVAL), en lo referente a la vía expresa codificada en la ordenanza del instrumento como VE-2v.

La presente modificación tiene su origen en las solicitudes efectuadas tanto por el municipio de Quilpué a través del Oficio N° 831 de fecha 12.11.2014, como por la comisión de ordenamiento territorial del Consejo Regional, en su sesión de fecha 2.11.2015, las cuales dicen relación con subsanar los efectos adversos que provoca un tramo de dicha declaratoria de utilidad pública sobre los sectores consolidados emplazados en la población Canal de Chacao y Paso Hondo de la comuna de Quilpué y Vista Hermosa en la comuna de Viña del Mar.

El Plan Regulador Metropolitano de Valparaíso, en adelante, PREMVAL, entró en vigencia con fecha 2 de Abril de 2014, tiene por objetivo regular el desarrollo físico de las áreas urbanas y rurales de diversas comunas que, por sus relaciones, se integran en una unidad urbana. Dicha regulación está supeditada entre otras consideraciones a la conexión y accesibilidad de los diferentes sectores que la conforman, siendo éste un tema de importancia capital para la evolución de la ciudad. Para cumplir con este fin, los planes reguladores intercomunales tienen la atribución de clasificar la red vial pública, mediante el establecimiento de vías expresas y troncales, debiendo fijar el trazado de dichas vías y su ancho, para lo cual deben atender la función principal de las vías, sus condiciones fundamentales y estándares de diseño.

Para cumplir con lo anterior, el PREMVAL estableció un sistema vial que se estructura con una malla de vías jerarquizadas dispuestas en forma concéntrica al borde costero en forma de orbitales, atravesados por ejes transversales desde el borde costero hacia los cerros. Esta red vial determina el patrón y las áreas de crecimiento propuesto por el PREMVAL.

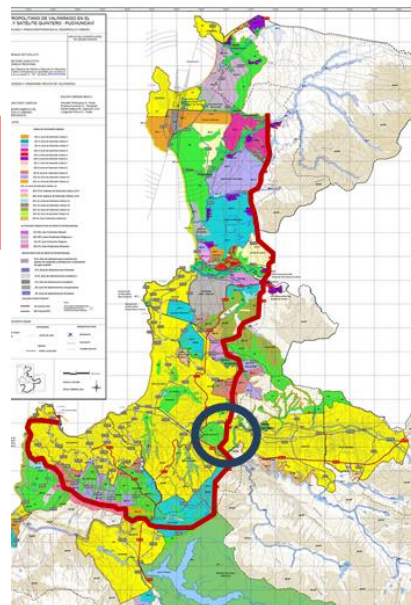
### **VIA VE-2V**

Corresponde a una vía expresa que se inserta en el segundo anillo orbital de estructuración de la intercomuna en el eje Norte – Sur. Esta vía comienza por el norte en la intersección de las vías VE-3v y VE-7v y termina por el sur en la intersección de las vías VE-1v y VE-5v.

El trazado de la vía VE-2v contempla a su vez cuatro (4) tramos, los cuales se emplazan mayoritariamente en zonas de extensión urbana del plan, con excepción de un único tramo que cruza los sectores urbanos de las poblaciones Canal de Chacao y Paso Hondo en la comuna de Quilpué y en la población Vista Hermosa en la comuna de Viña del Mar.

Al momento de entrar en vigencia el PREMVAL, dichos sectores se encontraban incorporados a la planificación urbana de sus respectivas comunas. En el caso de Quilpué, a través del Decreto N°270 de fecha 30.04.1971, publicado en Diario Oficial con fecha 28.05.1971 que contiene el plan regulador comunal de Quilpué, y sus posteriores modificaciones, aprobadas mediante Resolución Afecta N°31-4-33 de fecha 22.07.1996, publicado en Diario Oficial con fecha 17.09.1996, denominado Seccional Sector Nor-Poniente del plan regulador comunal Quilpué y mediante Resolución Afecta N°31-04/99 de fecha 17.07.1998, publicada en Diario Oficial con fecha 30.10.1998, denominado Seccional los Lunes. En el caso de Viña del Mar, a través del Decreto N°1049 de fecha 04.12.2002 publicado en el Diario Oficial con fecha 13.12.2002 que contiene el Plan Regulador Comunal de Viña del Mar.

	Vía VE-1v (ruta 68 enlace nudo la pólvora)	Intersección Límites Urbanos de Viña del Mar y Quilpué				Valparaíso
VE-2v	Límite urbano al Sur de ZEU9	Intersección vía VT-13 v	50	Propuesta		Viña del Mar y Concon
	Intersección vía VT-13 v	Empalme con vía VT-9v (F-528)				Viña del Mar y Concon
	Empalme con vía VT-9v	Empalme con vía VE-3v	Ensanche 10m ambos costados	Corresponde trazado de ruta F - 528	Concon	



(Cuadro Vialidad artículo 59 Ordenanza del PREMVAl)

La memoria del PREMVAl establece, que desde el punto de vista urbanístico la solución planteada para el segundo anillo orbital, representa una flexibilidad en cuanto al aprovechamiento del territorio de borde mar al permitir una diversidad de estructuración por medio de proyectos puntuales y no generar un eje Norte – Sur rígido que constituya una barrera física que impida la accesibilidad desde el interior hacia el sector costero.

De manera complementaria a lo anterior, cabe mencionar que el proceso de elaboración y aprobación del PREMVAl estuvo condicionado por el artículo 59 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, dado que su texto impedía a los planes reguladores intercomunales definir declaratorias de utilidad pública en el área rural, motivo por el cual el trazado asociado a la vía VE-2v quedó definido de manera discontinua en aquellos tramos en donde atraviesa áreas rurales y, en segundo término, porque impedía el afectar con una declaratoria de utilidad pública un terreno en el que hubiese caducado una declaratoria de utilidad pública establecida previamente, motivo por el cual el trazado definido en el sector asociado a la presente modificación, no pudo ajustarse a las alternativas óptimas de trazado en términos de minimizar el impacto en los sectores consolidados de las poblaciones Canal Chacao y Paso Hondo en la comuna de Quilpué y de la población Vista Hermosa en la comuna de Viña del Mar.

En este contexto, cabe señalar que el gravamen impuesto por la vía VE-2v en el sector indicado requiere de una modificación, debido a lo siguiente:

- 1) El texto del artículo 59 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones que coaccionó al planificador para fijar el trazado de la vía por la zona afectada, según se describe en el párrafo precedente, no se encuentra actualmente vigente.
- 2) Es inviable materializar la vía VE-2v por el trazado original, dado que requeriría expropiar vastos sectores densamente poblados de la ciudad.
- 3) Que en la sesión de la comisión de ordenamiento territorial del CORE, de fecha 19.11.2015 el Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas se pronunció en orden a que la materialización de dicha vía no se encuentra en la cartera de proyectos a desarrollar en los próximos 10 años. Sin perjuicio de lo cual a pesar de aquello, dicho Ministerio ostenta facultades para afectar a declaratoria de utilidad pública y realizar las expropiaciones que el eventual trazado del proyecto requiera.

4) Que las restricciones al Derecho de Propiedad deben estar fundados en la función social de ésta, y se legitiman en la medida que exista real utilidad pública, cuestión que no ocurre con el presente gravamen toda vez que no implica un beneficio colectivo para la comunidad, dado que existen antecedentes de que esta vía no se materializará en el sector a través del trazado definido actualmente en el PREMVAL.

## 2. **NORMATIVA APLICABLE:**

Según lo establecido en el artículo 1 y 2 letra “b” del Decreto Supremo N° 397 de 1976, corresponde a las Secretarías Regionales Ministeriales, en el ámbito de su jurisdicción, planificar el desarrollo urbano regional. En armonía con dicha facultad, el artículo 11 letra “b” y “d” le corresponde al Departamento de Desarrollo Urbano de dichas Secretarías calificar las áreas sujetas a planificación urbana intercomunal con consulta a los municipios, velando por su actualización y aplicación.

Por su parte los artículos 34 a 40 del Decreto con Fuerza de Ley N° 458 de 1976 Ley General de Urbanismo y Construcciones, regulan la planificación urbana intercomunal, siendo el artículo 36 el que otorga expresa facultad a las Secretarías Regionales Ministeriales para confeccionar el Plan Regulador Intercomunal. El instrumento elaborado debe ser consultado a las Municipalidades respectivas.

El instrumento definitivo debe ser presentado al Consejo Regional para su aprobación, luego de la cual será sancionado por resolución del Intendente Regional. Es del caso que la modificación del instrumento intercomunal vigente, PREMVAL, debe seguir el mismo procedimiento señalado, con las particularidades establecidas en el reglamento de la Ley, específicamente en el artículo 2.1.9 y siguientes del D.S. N° 47 de 1992 Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Respecto de la tramitación establecida en dicho artículo y atendido que se trata de una modificación puntual, cuyo objetivo es dar solución en el más breve plazo a un núcleo importante que se ha visto afectado con el trazado en cuestión, la presente modificación deberá someterse a consulta a las Municipalidades afectadas por el tramo de la vía que se pretende modificar, como asimismo a las municipalidades vecinas, de acuerdo a las disposiciones del artículo 2.1.9 de la OGUC.

Por su parte, en el artículo 7° bis de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, el cual dispone que “se someterán a evaluación *ambiental estratégica las políticas y planes de carácter normativo general, así como **sus modificaciones sustanciales...***”(negritas nuestras). Cabe referir, en armonía con lo expuesto precedentemente, que el artículo 29 letra “c” del Decreto Supremo N°32 que aprueba el Reglamento para la Evaluación Ambiental Estratégica, establece cada una de las modificaciones de un Plan Regulador Intercomunal que constituyen una modificación sustancial, dentro de las cuales no se encuentra la eliminación de trazado de una vía que constituye una afectación a utilidad pública. Sino al contrario, se refiere a nuevas afectaciones a utilidad pública.

## 3. **JUSTIFICACION DE LA MODIFICACION:**

Transcurridos 6 meses de la promulgación del PREMVAL, con fecha 29.10.2014, entraron en vigencia una modificación al texto del artículo 59° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, esta revoca lo referido a plazos de caducidad para las declaratorias de utilidad pública en los territorios que fueron afectados por trazados viales establecidos en los Instrumentos de Planificación Territorial (IPT). En este contexto quedó reestablecida la facultad para definir declaratorias de utilidad pública en el área rural y se eliminó la prohibición de establecer nuevas declaratorias en aquellos territorios en los que se cumplieron los plazos de caducidad establecidos en el artículo 59 de la LGUC anterior, situación que genera el imperativo de permite corregir las decisiones de planificación fundadas en dicha norma.

El trazado actual de la vía VE-2v, que se pretende modificar, no concuerda con las características funcionales establecidas en el artículo 2.3.2 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones para esta categoría de vía, por cuanto la función principal de las vías expresas, es establecer relaciones intercomunales entre las distintas áreas urbanas a nivel regional y que para estos efectos deben contemplar una segregación funcional selectiva y física del entorno, condicionante que no se cumple en el tramo que se propone modificar y que demanda realizar correcciones que permitan diseñar otras alternativas de trazado. De acuerdo a lo anterior, la presente modificación no propondrá una nueva alternativa de trazado del tramo que se propone desafectar, toda vez que lo anterior requiere la licitación de un estudio que evalúe diversas materias, lo que puede dilatar innecesariamente la restricción al derecho de propiedad generado por la referida declaratoria de utilidad pública.

La conectividad de la trama vial del sector no se ve afectada con la eliminación de la declaratoria de la vía VE-2v, puesto que este tramo se refiere a una vía proyectada, existiendo en la actualidad vías existentes que conectan el sector.

La derogación de la totalidad de la vía, sí provocaría efectos adversos para la planificación, por cuanto a diferencia del tramo en comento, el resto de los territorios que se ven atravesados por la vía, corresponden a áreas de extensión urbana donde se requiere evitar la consolidación de edificaciones.

#### **4. OBJETIVOS Y ALCANCES DE LA MODIFICACION:**

Por medio de la presente modificación, se busca eliminar la declaratoria de utilidad pública de la vía expresa VE-2v, en el tramo comprendido entre la vía VE-6v y el límite urbano al sur de la Zona de extensión Urbana N° 9 (ZEU9), con el objetivo de corregir el gravamen que provoca dicho trazado sobre las poblaciones consolidadas en los sectores de Canal de Chacao y Paso Hondo en las comunas de Quilpué y Vista Hermosa en la comuna de Viña del Mar. Asimismo que se restablezcan las normas urbanísticas que regían dicho territorio antes de la promulgación del PREMVAL, el cual por efecto del artículo 38 de la ley general de urbanismo y construcciones y 2.1.3 de la ordenanza general de urbanismo y construcciones quedaron derogados luego de establecer en dicha franja la declaratoria de utilidad pública que mediante la presente modificación se pretende eliminar.

#### **5. DESCRIPCION DE LA MODIFICACION:**

En la presente modificación se propone:

a: Reemplazar el artículo 55 de la Ordenanza del instrumento para modificar el cuadro de vías expresas, eliminando un segmento del primer tramo que corresponde al señalado entre la vía VE 6v y el límite sur de la Zona de Extensión Urbana 9.

b: Que se asigne normas urbanísticas a los territorios que producto de la presente modificación perderán el carácter de vía VE-2v, correspondientes a Área Verde Intercomunal, Área de Extensión Urbana y Área Urbana, manteniendo las áreas de restricción y riesgo definidas.